



Orden DEA/ /2021, de XXXX de xxxxx, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas turísticas de La Rioja

Preámbulo

El apartado 9 del artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de dicha competencia, la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, reguló el marco legal para la ordenación y desarrollo del turismo. Su artículo 4.1g) señala en este sentido que corresponde a la Comunidad la promoción del turismo, de la imagen de La Rioja y de sus recursos turísticos en el ámbito regional, nacional e internacional.

Esta Orden sustituye a la Orden DEA/30/2020, de 4 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas turísticas de La Rioja. La gestión de las subvenciones reguladas en la mencionada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos en la regulación contenida en la misma. Se trata de modificaciones que como consecuencia de la actual situación creada por la pandemia del Covid-19 y con el objetivo de avanzar hacia un modelo turístico, seguro, sostenible, competitivo y de calidad, se considera necesario realizar para apoyar a las empresas turísticas riojanas, contribuyendo a evitar en la medida de lo posible, el cierre definitivo de los establecimientos y la pérdida de empleo, y que consisten en general, en ampliar los beneficiarios, aumentar el porcentaje subvencionable y revisar los criterios de valoración, en todas las líneas de acciones.

Además de las modificaciones indicadas, en las líneas de acciones en actividades, se considera necesario apoyar a las empresas turísticas en un aspecto tan primordial como la promoción y comercialización, tanto online como offline de la empresa, por lo que en esta línea se aumenta la cuantía subvencionable por beneficiario, asimismo los cambios constantes de la demanda turística, obligan al sector turístico a adoptar sistemas de gestión que permitan avanzar en la calidad, seguridad y sostenibilidad, por lo que en esta línea se amplían las acciones subvencionables, por otra parte, se considera necesario en la línea de prevención contra el Covid-19, ampliar las acciones y la cuantía subvencionable por beneficiario. Estas modificaciones implican el aumento del importe global máximo de subvención que puede recibir cada beneficiario por el conjunto de líneas de acciones solicitadas.

Referente a las modificaciones, en las líneas de acciones en inversiones, se incluye una nueva acción subvencionable que consiste en las inversiones turísticas destinadas al emprendimiento turístico, mediante la creación de nuevas empresas, se mantienen las que pretenden mejorar la accesibilidad de los establecimientos para favorecer el turismo inclusivo y se amplía la línea destinada a incrementar la categoría o plazas de los establecimientos turísticos, incluyendo las inversiones de ampliación, modernización y mejora, de las empresas ya existentes aunque no supongan aumento de la categoría o



Gobierno de La Rioja

plazas. En relación con estos cambios se suprime la línea de acciones destinadas a la adquisición de mobiliario y equipos de la empresa al quedar integrado en las líneas anteriormente indicadas.

En consecuencia, previos los informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas y de la Dirección General de Control Presupuestario, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 8.1.1 g) del Decreto Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Autónomo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente,

ORDEN

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas turísticas para la realización de las acciones subvencionables indicadas en los artículos 6 y 7.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas que se regulan en esta Orden los titulares de empresas y autónomos que presten servicios turísticos y estén inscritos en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de La Rioja, salvo los que ejercen la actividad de alojamiento a través de viviendas de uso turístico.
2. Asimismo, podrán ser beneficiarios los titulares de empresas y autónomos que ejerzan actividades turísticas complementarias, relacionadas con el turismo gastronómico, enoturismo, turismo activo y ecoturismo, por las acciones específicas en esta área de actividad de entre las generales de la empresa, siempre que su domicilio o sede social sea en La Rioja y presten servicios o actividades en esta Comunidad.
3. Los titulares de empresas y autónomos cuando soliciten ayudas en inversiones por las líneas de acciones destinadas al emprendimiento turístico y/o accesibilidad y turismo inclusivo, siempre que estén inscritos provisionalmente en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, aunque no hayan comenzado a prestar los servicios turísticos.
4. Conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, publicado en el DOUE I2014-81403, artículo 1, se considerará empresa toda entidad independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, estableciendo en su artículo 2 los efectos y límites financieros que definen las categorías de empresas.



Gobierno de La Rioja

5. Quedan excluidas las empresas que en el momento de efectuarse la convocatoria estén incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes deseen acogerse a las ayudas que se regulan por esta Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades e inversiones que sean objeto de la subvención.
- b) Las señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en concreto las especificadas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídicos de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria o convocatorias se realizarán mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de turismo, que iniciará de oficio el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su publicación en el diario oficial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cada convocatoria especificará las partidas presupuestarias a las que se imputarán las subvenciones, la selección de las líneas de acciones subvencionables de entre las previstas en el artículo siguiente y el importe destinado a cada una de ellas de entre los créditos disponibles.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, la distribución de la totalidad de los fondos disponibles para estas ayudas entre las partidas presupuestarias deberá entenderse orientativa y considerarse en su conjunto. El reparto definitivo estará subordinado a las solicitudes que se reciban, de modo que si el crédito de alguna de las partidas presupuestarias no fuera comprometido por falta de solicitudes, podrá incrementar otra partida en la que el número de solicitudes exigiera un importe mayor para hacer frente a las mismas.

Artículo 5. Líneas subvencionables.

1. Las ayudas quedan sujetas, en su caso, al régimen de mínimos establecido por la normativa europea Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Funcionamiento del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europa de 24 de diciembre de 2013).



Gobierno de La Rioja

2. Son subvencionables las siguientes líneas:

2.1 Actividades:

- a) Línea 1. Acciones de promoción y comercialización.
- b) Línea 2. Implementación de sistemas de gestión de calidad, seguridad y sostenibilidad.
- c) Línea 3. Acciones formativas y de profesionalización.
- d) Línea 4. Adquisición de materiales protección y servicios de prevención, vigilancia y control del Covid-19.

2.2 Inversiones:

- a) Línea 5. Emprendimiento turístico.
- b) Línea 6. Acciones en materia de accesibilidad y turismo inclusivo.
- c) Línea 7. Ampliación, modernización y mejora de las instalaciones de los establecimientos existentes.

Artículo 6. Acciones subvencionables en actividades.

Son subvencionables las siguientes acciones:

1. Línea 1. Acciones de promoción y comercialización

- a) Objeto: acciones de diseño, promoción y comercialización, de servicios, productos y experiencias turísticas, consistentes en:
 - Servicios de consultoría y asistencia técnica para la elaboración de planes de marketing.
 - Generación de contenidos, diseño, maquetación, traducción y producción de materiales de promoción turística en soportes físicos o digitales que formen parte del programa de promoción y comercialización turística de la empresa.
 - Contratación de soportes y espacios publicitarios para la promoción y comercialización de los servicios de la empresa.
 - Creación o mejora sustancial del canal digital turístico de la empresa, generación de contenidos para plataformas digitales, gestión de redes sociales o puesta en marcha de sistema de CRM, de email, marketing y similares.
 - Campaña de incentivo al consumo turístico mediante la agregación de valores añadidos en forma de gratuidades de servicios, descuentos especiales, obsequios, promociones, bonos de consumo etc, para visitantes.
 - Participación en actos de promoción turística sectoriales de referencia, como presentaciones, workshops, jornadas directas inversas, etc que sean motivados por solicitud expresa de participación por parte de la Dirección General de Turismo, o en su caso, por interés de participación de la propia empresa, que deberá ser validada por la Dirección de General Turismo con carácter previo a su realización.
- b) Porcentajes y cuantías: hasta el 100% de los costes de los gastos soportados por la empresa y hasta un máximo de 9.000 euros por beneficiario.



Gobierno de La Rioja

- c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
- Tipo de actuación: Acciones de promoción y comercialización on line, offline y campañas de incentivo al consumo turístico: 80 puntos; otras acciones: 70 puntos.
 - Presupuesto de la actuación: hasta 12.000 euros, 20 puntos; más de 12.000 euros, 10 puntos.

- d) Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, que se inicien y finalicen en el año natural en que se realiza la convocatoria, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. En el caso de las actividades de participación en actos de promoción turística sectoriales de referencia, se subvencionarán los gastos de participación de un máximo de 1 persona por entidad en concepto de viajes, alojamiento y manutención que serán consignadas por el importe realmente gastado y justificado, sin que la cuantía subvencionable por este concepto pueda exceder de los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Línea 2. Implementación de sistemas de gestión de calidad turística, seguridad y sostenibilidad.

- a) Objeto: la realización de sistemas de gestión de calidad turística, seguridad y sostenibilidad, que conduzcan a la obtención de certificados, marcas o sellos, así como al seguimiento y renovación de la certificación correspondiente, consistentes en :
- Implementación y renovación de sistemas de gestión de calidad turística, seguridad y sostenibilidad.
 - Organización y procesos dirigidos a la aplicación de nuevos métodos organizativos a las prácticas comerciales, la organización de los centros de trabajo, los procesos o las relaciones exteriores de las empresas turísticas.
 - Planes de mejora y auditorías relacionadas con la economía circular, reutilización del agua, gestión y control de residuos, eficiencia energética, huella de carbono, etc.
- b) Porcentajes y cuantías: hasta el 100% de los gastos soportados por la empresa y hasta un máximo de 4.000 euros por beneficiario.
- c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
- Tipo de actuación: implantación, seguimiento o renovación de sistemas de gestión de calidad turística, seguridad y sostenibilidad: 80 puntos; otros sistemas de gestión, planes de mejora y auditorías: 70 puntos.
 - Presupuesto de la actuación: hasta 12.000 euros, 20 puntos; más de 12.000 euros, 10



Gobierno de La Rioja

puntos.

d) Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, que se inicien y finalicen en el año natural en que se realiza la convocatoria, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. En el caso participación en actos promoción turística sectoriales de referencia, se admitirán los gastos de viaje manutención y alojamiento de 1 persona, que serán consignados por el importe realmente justificado y gastado, sin que su cuantía pueda exceder de los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Línea 3. Acciones formativas y de profesionalización.

a) Objeto: Organización y/o participación en cursos de formación destinados a los titulares y personal de la empresa y encuentros profesionales turísticos, consistentes en:

- Organización de cursos propios y/o participación en cursos de formación destinados a los titulares y personal de la empresa relacionados con la digitalización, marketing turístico, gestión turística, protocolos de higiene y seguridad, técnicas culinarias, etc, entre otros.
- Organización y/o participación de encuentros profesionales turísticos que impulsen las relaciones entre los agentes y las empresas turísticas de La Rioja.

b) Porcentajes y cuantías: hasta el 100% de los gastos soportados por la empresa hasta un máximo de 3.000 euros por beneficiario.

c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:

- Tipo de actuación: actuaciones en formato curso: 50 puntos; encuentros profesionales turísticos:40 puntos
- Contenido de la formación: formación en productos turísticos específicos y digitalización, 50 puntos; otros contenidos formativos, 40 puntos.

d) Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, que se inicien y finalicen en el año natural en que se realiza la convocatoria, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, incluidos los gastos de matrícula, material de curso, personal docente y medios técnicos.

4. Línea 4. Adquisición de materiales de protección y servicios de prevención, vigilancia y control del Covid-19.



Gobierno de La Rioja

- a) Objeto: la adquisición de equipos consumibles de protección individual y servicios de prevención, vigilancia y control para reducir el contagio por COVID-19, consistentes entre otras, en las siguientes acciones:
- Adquisición de mascarillas, guantes, ropa de protección, equipos de inspección ocular y facial, desinfectantes para personas y superficies, kits de PCR, etc.
 - Realización de pruebas diagnósticas del personal para la detección precoz de los casos de Covid-19.
 - Servicios de desinfección preventiva de las instalaciones turísticas contra el coronavirus con el uso de técnicas de desinfección avanzada con productos profesionales.
- b) Porcentajes y cuantías: hasta el 100% de los gastos soportados por la empresa hasta un máximo de 3.000 euros por beneficiario.
- c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
- Tipo de actuación: equipos de protección individual, materiales de protección y pruebas diagnósticas: 100 puntos; servicios de desinfección preventiva de las instalaciones turísticas y otras medidas de protección, prevención, vigilancia y control: 80 puntos.
- d) Gastos subvencionables:
- Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, que se inicien y finalicen en el año natural en que se realiza la convocatoria, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Artículo 7. Acciones subvencionables en inversiones.

Son subvencionables las siguientes acciones:

1. Línea 5. Emprendimiento turístico

- a) Objeto: Las inversiones turísticas consistentes en obras y/o mobiliario y equipamiento incluido el tecnológico, destinadas a la creación de nuevas empresas turísticas.
- b) Porcentajes y cuantías: hasta el 100% de los gastos soportados por la empresa hasta un máximo de 30.000 euros en inversiones destinadas a alojamiento turístico y hasta un máximo de 12.000 € para el resto de inversiones no destinadas a alojamiento turístico.
- c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
- Tipo de actividad: actividad alojamiento turístico, restauración, intermediación, guías de turismo, turismo activo y opc : 80 puntos; otras actividades turísticas complementarias: 70 puntos.
 - Presupuesto: presupuesto inferior a 180.000 euros, 20 puntos; presupuesto igual o superior a 180.000 euros, 15 puntos.



Gobierno de La Rioja

- d) Gastos subvencionables:
1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, comprendidos entre el año anterior natural a aquel en que se solicita la subvención y la fecha de justificación de la misma en el año en curso, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, incluidos los gastos de ejecución de material, redacción de memorias, proyectos, dirección de obra y tributos cuando el beneficiario de la subvención los haya abonado efectivamente.
 2. En ningún caso serán gastos subvencionables la compra de locales, inmuebles o terrenos.
2. Línea 6. Acciones en materia de accesibilidad y turismo inclusivo.
- a) Objeto: las obras y/ o mobiliario y equipamiento incluido el tecnológico para eliminar barreras arquitectónicas y mejorar la accesibilidad universal de los establecimientos turísticos ubicados en La Rioja.
 - b) Porcentaje y cuantías: hasta el 100% de los gastos soportados por la empresa hasta 20.000 euros.
 - c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
 - Tipo de actuación: instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos 80 puntos, otras instalaciones 70 puntos
 - Presupuesto: presupuesto inferior a 50.000 euros, 20 puntos; presupuesto igual o superior a 50.000 euros, 15 puntos.
 - d) Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, comprendidos entre el año anterior natural a aquel en que se solicita la subvención y la fecha de justificación de la misma en el año en curso, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, incluidos los gastos de ejecución material, redacción de memorias, proyectos, dirección de obra y tributos cuando el beneficiario de la subvención los haya abonado efectivamente, incluidos los derivados de estudios de diagnóstico de accesibilidad universal donde se especifiquen las condiciones de los elementos objeto de intervención y las propuestas planteadas.

 2. En ningún caso serán gastos subvencionables la compra de locales, inmuebles o terrenos.
3. Línea 7. Ampliación, modernización y mejora de las instalaciones de los establecimientos existentes.



Gobierno de La Rioja

- a) Objeto: obras y/o mobiliario y equipamiento incluido el tecnológico que tenga por finalidad la ampliación, modernización y mejora de los establecimientos turísticos ya existentes ubicados en La Rioja para mejorar la calidad de la oferta turística.
- b) Porcentaje y cuantías: 100% de los gastos soportados por la empresa hasta un máximo de 30.000 €, por beneficiario, estableciendo dentro de esta cuantía, un límite máximo subvencionable de 12.000 euros para mobiliario y equipamiento.
- c) Criterios de valoración, hasta 100 puntos:
 - Tipo de actuación: acciones que supongan aumento de plazas o de categoría, 80 puntos; otras acciones, 75 puntos.
 - Presupuesto: presupuesto inferior a 50.000 euros, 20 puntos; presupuesto igual o superior a 50.000 euros, 15 puntos.
- e) Gastos subvencionables:
 1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, comprendidos entre el año natural anterior a aquel en que se solicita la subvención y la fecha de justificación de la misma en el año en curso, sin que sea requisito necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, incluidos los gastos de ejecución de material, redacción de memorias, proyectos, dirección de obra y tributos cuando el beneficiario de la subvención los haya abonado efectivamente.
 2. En ningún caso serán gastos subvencionables la compra de locales, inmuebles o terrenos.

Artículo 8. Límites globales y cómputo de los porcentajes.

1. El importe máximo de subvención que puede percibir cada beneficiario por el conjunto de líneas de acciones solicitadas no puede exceder de 12.000 euros en actividades ni de 40.000 euros en inversiones. En el caso de superar este importe se reducirá, en su caso, el de la ayuda obtenida en la línea donde hubiera mayor déficit en relación al crédito destinado a la misma o, de no haberlo en ninguna línea, la que tuviera mayor número de solicitantes.
2. Cada punto conseguido de conformidad con los artículos 6 y 7 dará derecho a un punto porcentual sobre el coste de la actividad sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima. Si una vez efectuada la distribución, la cuantía total a repartir entre los solicitantes de cada línea de acción subvencionable excede del importe del crédito destinado en la convocatoria se procederá a reducir proporcionalmente el porcentaje de financiación entre todos ellos.

Artículo 9. Solicitudes.

1. La solicitud de subvención deberá presentarse en el impreso normalizado que estará a disposición de



Gobierno de La Rioja

los interesados en la sede electrónica (www.larioja.org), dentro del apartado Sede Electrónica, Área Temática de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Documento acreditativo de la existencia o no de solicitud y/o concesión de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
- c) Documento que acredite la representación del solicitante si actúa por medio de representante.
- d) Declaración responsable de los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Ficha de alta de terceros en modelo normalizado, si el solicitante no está dado de alta en el subsistema de Terceros del Gobierno de La Rioja, o en su caso, de modificación de datos.
- f) Memoria explicativa de las acciones y presupuesto de las mismas.
- g) En el supuesto de las acciones del artículo 7, memoria valorada redactada por técnico competente en la que se describa la finalidad de las mismas y el plazo de ejecución, así como el presupuesto con expresión de los precios unitarios y mediciones, salvo que deba presentarse proyecto técnico en aquellas inversiones que por sus características lo requieran de acuerdo con la normativa urbanística.

2. La solicitud de ayuda conllevará la autorización del órgano gestor para recabar la información necesaria de los registros oficiales cuando sean necesarios para la resolución del expediente. Si el solicitante opta por no autorizar al órgano gestor a consultar los datos deberá marcarlo expresamente en la casilla habilitada al efecto en el modelo de solicitud y aportar los siguientes documentos: copia del DNI o CIF de la entidad si el solicitante es persona jurídica y certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Estarán exentos de presentar esta documentación aquellos solicitantes que la presentaron en una convocatoria anterior o cuando ya obrase en poder de la Dirección General con competencia en materia de turismo.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. La solicitud, junto con la documentación, deberá dirigirse a la Dirección General con competencias en materia de Turismo, pudiendo ser presentadas presencialmente en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos en el Registro General o en los Registros auxiliares de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.



Gobierno de La Rioja

2. Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud electrónica a la Dirección General con competencias en materia de Turismo a través del Registro electrónico de la Administración de La Rioja, (www.larioja.org), dentro del apartado Sede Electrónica, Área Temática Turismo, conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de administración y simplificación administrativa y el Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.
3. En caso de presentación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, debe tramitar el alta en la dirección Web (www.larioja.org/notificaciones), o bien solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico que se asociará a la resolución de convocatoria, precisando la dirección de correo electrónico que se asociará a la DEH.
4. En caso de que el solicitante obligado a la presentación electrónica presentara su solicitud de manera presencial se le requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
5. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en cada resolución de cada convocatoria.

Artículo 11. Instrucción

1. El titular de la Dirección General con competencia en materia de turismo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las especificidades que se concretan en los apartados siguientes.
2. Recibidas las solicitudes, si se advirtieran defectos o resultaran incompletas, se requerirá a los interesados a que en un plazo de diez días hábiles subsanen la omisión de los requisitos exigidos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa notificación de la resolución correspondiente.
3. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o la documentación adicional necesaria para resolver.
4. Cuando la solicitud se presentase fuera de plazo, pidiera ayudas no incluidas en la convocatoria anual o el



Gobierno de La Rioja

solicitante no reuniese los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, el instructor propondrá la inadmisión de la solicitud al órgano competente para resolver.

5. La instrucción comprenderá la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.

6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estime oportunas. No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará el solicitante o la relación de los mismos para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución de concesión.

1. La concesión de subvenciones se efectuará por resolución motivada del titular de la consejería con competencia en materia de turismo u órgano en quien delegue. En dicha resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, se hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la cuantía concedida.

2. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución se notificará a los solicitantes de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el articulado de la citada ley.

4. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones con los requisitos establecidos en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de los contenidos y/o cuantías de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte gravemente el



Gobierno de La Rioja

desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, antes del 30 de septiembre de cada año.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se efectuarán por resolución motivada del titular de la consejería con competencia en materia de turismo, a propuesta del instructor, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 14. Justificación de los gastos.

1. Los beneficiarios deberán justificar los gastos derivados de las actuaciones subvencionables en el plazo señalado en la convocatoria, o en su caso, en la resolución de concesión, mediante la presentación de una cuenta justificativa que deberá incluir la siguiente documentación:

- a) Memoria que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actuación con identificación del acreedor del documento, su importe y fecha de emisión.
- c) Las facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa o fotocopia de los mismos, cuya fidelidad quedará garantizada mediante la aportación de declaración responsable del interesado.

2. La cuenta justificativa, además, deberá incluir la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de inversiones se deberá incluir el compromiso de mantener el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de 3 años.
- b) Tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, siempre que ello sea posible, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y de 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

Artículo 15. Incumplimiento de la justificación.

1. Si el beneficiario de la subvención no justifica la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la misma en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.



Gobierno de La Rioja

2. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley. Si no presenta la justificación en dicho plazo se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que impedirá percibir cantidad alguna.

3. Cuando la justificación se presente en plazo pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación de las deficiencias. Transcurrido el plazo, si se subsanase el defecto, se procederá a la comprobación de la subvención. Si no se subsana, únicamente se podrá abonar, en su caso, la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

Artículo 16. Gastos no subvencionables.

En todas las líneas de subvención no serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos financieros y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado.
- f) Los gastos de garantía bancaria.

Artículo 17. Control y pago.

1. La Dirección General con competencias en materia de turismo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El abono de la subvención se efectuará una vez justificado el gasto en el tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 18. Compatibilidades.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No obstante lo anterior, el importe no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el gasto real efectuado por el beneficiario.

Artículo 19. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los



Gobierno de La Rioja

siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquélla que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Orden.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, naciones de la Unión Europea u otros organismos internacionales.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, siendo competente para instruirlo el titular de la Dirección General con competencia en materia de turismo y para resolverlo el titular de la Consejería con competencia en materia de turismo.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Única. Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y, en particular, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y en particular, la Orden DEA/30/2020, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas turísticas de La Rioja.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.